



# PODER JUDICIAL

## **ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA A DISTANCIA CELEBRADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las trece horas con quince minutos del día quince de septiembre de dos mil veintidós, da inicio la sesión ordinaria a distancia de Pleno, en términos de lo establecido por el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, por el que se regula el desahogo de sesiones del Tribunal en Pleno a distancia a través de herramientas digitales y mediante el uso de dispositivos móviles; siendo videograbada la misma; bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido por la Secretaria que autoriza y da fe, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez.

La Secretaria procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes a través de la plataforma para videoconferencias TELMEX, las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, José Octavio Pérez Nava, Héctor Sánchez Sánchez, José Miguel Sánchez Zavaleta y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que se encuentra presente el Señor Magistrado Consejero de la Judicatura Jared Albino Soriano Hernández. Acto seguido, la Secretaria de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria a distancia desahogada el día dos de septiembre del presente año; misma que, se hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su aprobación y efectos legales procedentes.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria a distancia desahogada el día dos de septiembre del presente año. Cúmplase.

2. En cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en correlación al acuerdo plenario de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno; se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidida por el Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz; mismo que, se les hizo

llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de desahogar el presente punto concedió el uso de la palabra al Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz.

En uso de la voz, el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, comunicó que el avance de la Reforma en materia Laboral en el Estado de Puebla, era favorable y se desarrollaba en dos ejes:

Indicó que el primero correspondía al Poder Judicial, relativo a la judicialización de la administración de justicia en materia laboral, puntualizó que en el mes de noviembre del año próximo pasado, en el Estado de Puebla se habían instalado tres juzgados en materia laboral que funcionaban satisfactoriamente, incluso su función incrementaba en forma satisfactoria y adecuada en los términos legales; así mismo, mencionó que las demandas que se habían presentado del primero de noviembre del año próximo pasado, eran competencia de esos Tribunales y aquellos asuntos que se tramitaban en la Junta de Conciliación y Arbitraje, hasta la determinación de la implementación de la Reforma, continuaban en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por ende, en el informe se presentaba de forma numérica los conflictos tanto de carácter individual como colectivo.

Continuó refiriendo que los Titulares de los juzgados Laborales habían realizado algunas observaciones en relación a las necesidades para el funcionamiento de esos Tribunales; ejemplificó que habían tres juzgados Laborales para todo el Estado, establecidos en la capital y los emplazamientos de algunos asuntos cuyo domicilio del demandado se encontraba en Chignahuapan, Huauchinango o la Sierra Norte del Estado, generaba un problema de movilización para el Actuario, por lo que se debía incrementar el número de Actuarios o algún mecanismo para resolverlo.

Ante ello, ponían a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se realizara un Acuerdo del Consejo solicitando el auxilio de los juzgados foráneos de lo común, para que ejecutaran esas diligencias judiciales.

También, manifestó la posibilidad de que se estableciera un convenio con la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que brindara apoyo con servicios periciales, porque como no existía quedaba a criterio de esa Institución el realizarlo.

Refirió que el segundo eje concernía en forma indirecta al Poder Judicial del Estado, pero directamente al Poder Ejecutivo y aún más a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, pues se refería al traslado de los expedientes relativos al registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, Reglamentos Interiores de Trabajo, procedimientos administrativos relacionados con las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que previamente por disposición Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, pertenecían a las autoridades locales y ahora a las federales, a través del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como de aquellas autoridades federales laborales competentes; reseñó que los asuntos que se trasladarían a ese Registro Laboral Federal, se debían digitalizar y clasificar adecuadamente, pero existían algunos contratiempos con las empresas encargadas del documental, lo que impedía satisfacer esa obligación del Estado de Puebla.

Además, mencionó que en el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral del Estado de Puebla, participaba el Congreso de Estado, el Ejecutivo del

Estado, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Centro de Conciliación del Estado de Puebla, así como la Secretaría del Trabajo a nivel Federal a través de sus enlaces y señaló que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, también formaba parte de ese grupo; por ende, asistían a las reuniones, precisó que la última de ellas se había verificado en ese mes y se había atendido el tema del traslado de los citados expedientes.

Enseguida, reiteró que la Reforma Laboral avanzaba y se esperaba que las entidades federativas y la Ciudad de México, que estaban pendientes por integrarse en la implementación de la reforma en materia laboral, lo harían a partir del primero de noviembre de este año.

De igual forma, solicitó considerar dos vertientes importantes; es decir, la implementación de la reforma laboral a nivel de los Estados para que atendiera los asuntos laborales de competencia local y su implementación a nivel federal para que conociera de asuntos en materia laboral que eran de competencia federal.

En ese sentido, el Señor Magistrado José Bernardo Armando Mendiola Vega, informó al Pleno sobre cuatro boletines que había emitido la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que informaban los avances de implementación de justicia laboral, identificados como 020/2022, 022/2022, 062/2022 y 041/2022.

Destacó que en el boletín 020/2022, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, con la implementación de la reforma laboral, cuatro de cada cinco conflictos se resolvían a través de la conciliación y, el setenta y ocho por ciento de ellos, eran concluidos en los veinticinco días posteriores a que se realizaba la solicitud del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

En el comunicado 022/2022, fechado el veinticuatro de abril de dos mil veintidós, trascendía que en octubre del presente año, se sumarían a la implementación y consolidación de la justicia laboral, las once entidades restantes: Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, con ello concluiría la tercera fase.

De la circular 041/2022 de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, destacó que la Secretaría de Trabajo y la Previsión Social, presidió la instalación del Comité Nacional de Concertación y Productividad Laboral, el cual daba seguimiento y evaluaba el funcionamiento del nuevo modelo laboral; además, mencionó que se conformaba por cinco representantes de los sectores empresariales, cinco de los trabajadores y cinco de la Academia, que participarían por dos años prorrogables con carácter honorífico; comunicó que también participaría el Centro Federal de Conciliación y Registro Federal, externando que se había aprobado el Plan de Trabajo de ese Comité.

Hizo de conocimiento, que en el boletín 062/2022 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se habían presentado los resultados de la implementación de la primera y segunda etapa de la Reforma Laboral; también, comunicó que del mes de noviembre de dos mil veinte a mayo de dos mil veintidós, se habían creado ochenta y cinco Centros de Conciliación, Federales y Locales, donde laboraban cuatrocientos treinta y seis funcionarios conciliadores, quienes habían logrado ciento cincuenta y ocho mil doscientos veintiséis convenios entre trabajadores y empleados, lo que arrojaba una tasa de conciliación del setenta y cinco por ciento, un porcentaje positivo con un promedio de conclusión de veintitrés días naturales; además, precisó que en los veintidós Estados, donde ya operaban los Tribunales Laborales se habían creado ochenta y cuatro juzgados federales y locales, con ciento sesenta y tres jueces, que habían admitido cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve demandas en materia individual y que emitían sentencia en un promedio de seis meses.

Enseguida, el Señor Magistrado José Miguel Sánchez Zavaleta, refirió que de la reunión que habían sostenido con los jueces laborales, les externaron que ante el incremento de los juicios solicitaban más notificadores, vehículos, viáticos para su traslado, mayor personal, incluso que fuera firmado un convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que les brindaran el apoyo en el desahogo de sus pruebas periciales, tal como lo había mencionado el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz.

Con motivo de lo anterior, indicó que esa razón era justificada, toda vez que el primer Tribunal Laboral tenía novecientos veintidós asuntos generales, mientras que el segundo Tribunal Laboral mil treinta y dos, y el Tribunal Laboral del Estado de Puebla con sede en Tehuacán, ciento treinta y siete, por lo que solicitaba un acuerdo benéfico para una mejor administración de justicia en materia laboral.

El Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, agradeció la precisión realizada por el Señor Magistrado José Miguel Sánchez Zavaleta, en el sentido de que eran dos juzgados laborales los que se localizaban en Puebla y uno en Tehuacán; por ende, insistió en la problemática que se presentaba en atención a que los dos primeros tenían jurisdicción sobre todo el Estado, con excepción de la Región de Tehuacán, Tecamachalco y Tecali, que tenía su centro de jurisdicción en Tehuacán.

Inmediatamente, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, reconoció el trabajo de cada uno de los integrantes de la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, preguntó al Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, si proponía que se elevara a recomendación de ese Pleno, dirigida al Consejo de la Judicatura, donde se solicitaría el auxilio de los notificadores de los juzgados de distritos judiciales y de las regiones de esa Institución, para que se llevara a cabo las comunicaciones procesales en materia laboral; así como un convenio de coordinación o colaboración con la Fiscalía General del Estado, para que se tuvieran servicios periciales.

Ante ello, el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, afirmó que las propuestas que había presentado la Comisión, eran con el fin de satisfacer las necesidades de los notificadores, apoyando a los tres juzgados laborales; además, puntualizó que los integrantes de esa Comisión respaldaban esas peticiones.

En ese mismo sentido, el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, refirió que para el mejor desempeño de la actividad jurisdiccional estaba de acuerdo en que se formulara la recomendación al Consejo de la Judicatura, para que se incrementara personal -notificadores- e insumos a los juzgados laborales, independientemente de que resultaba innecesaria la suscripción de un convenio con la Fiscalía General del Estado, para que apoyara a los Tribunales laborales en materia de pruebas periciales.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aclaró que la votación que sometía era la de formular recomendación al Consejo de la Judicatura, para que los distritos judiciales en sus juzgados y regiones, auxiliaran en las comunicaciones procesales; luego, puntualizó que en la siguiente pregunta se pretendía proponer la recomendación al Consejo de la Judicatura a efecto de que se celebrara un convenio con la Fiscalía General del Estado y se contara con los servicios periciales especializados de esa Institución.

Enseguida el señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, indicó que efectivamente eran dos posibilidades: primero, pediría el apoyo a los jueces del fuero común de los demás distritos judiciales para auxiliar a los jueces laborales; segundo, se les dotara de mayores

insumos para que realizaran su trabajo y tercera, suscribieran el convenio del cual no veía inconveniente legal para que se llevara a cabo.

**ACUERDO PRIMERO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena formular recomendación al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de que se prevean los mecanismos correspondientes, para que los órganos jurisdiccionales de primera instancia que integran los veintidós distritos judiciales, así como las regiones al interior del Estado, brinden el auxilio a los Tribunales Laborales del Estado de Puebla, para que sus notificadores lleven a cabo las comunicaciones procesales correspondientes a la materia laboral. Comuníquese y cúmplase.

**ACUERDO SEGUNDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena formular la correspondiente recomendación al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para dotar de mayor personal e insumos para el mejoramiento de la función jurisdiccional de los órganos impartidores de justicia en materia laboral de nuestro Estado. Comuníquese y cúmplase.

**ACUERDO TERCERO.** Por mayoría de votos y un voto en contra del Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena formular la respectiva recomendación al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo la celebración de un convenio con la Fiscalía General del Estado, a efecto de tener la coordinación y prestación de servicios periciales especializados que se requieran para la impartición de justicia laboral. Comuníquese y cúmplase.

**ACUERDO CUARTO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del informe de cuenta. Cúmplase.

Se adjunta a la presente acta, el Informe correspondiente:

*“En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se reunieron los Magistrados **Jorge Ramón Morales Díaz, José Bernardo Armando Mendiola Vega y José Miguel Sánchez Zavaleta, integrantes de la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral, con el objetivo de llevar a cabo la décima tercera sesión de la misma, estableciendo como puntos del orden del día los siguientes:***

**PRIMERO.-** *Informar a la Comisión, las diversas reuniones celebradas con el Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral del Estado de Puebla, de fechas treinta de marzo, veinticinco de mayo y treinta y uno de agosto, todas de dos mil veintidós, en las cuales la Unidad de Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Laboral del Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla, a cargo del Licenciado Juan Carlos Sandoval Ruiz, informó el número de asuntos atendidos por los Tribunales Laborales del Estado.*

*Asimismo, se ha tratado lo concerniente al traslado de los expedientes, relativos al Registro de Asociaciones Sindicales, Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamentos Interiores de Trabajo y Procedimientos Administrativos Relacionados de las Juntas de Conciliación y Arbitraje al Centro de Conciliación y Registro Laboral Federal.*

**SEGUNDO.-** *Informar a la Comisión sobre los boletines número 020/2022 de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, número 022/2022 de fecha veinticuatro de abril de dos mil*

veintidós, el número 062/2022 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, y el comunicado número 041/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los que se dieron a conocer los avances en la Implementación de la Reforma Laboral.

**a)** En el boletín número 020/2022, de veinte de abril de dos mil veintidós, se informó:

- Que en el marco de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que preside la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se presentaron los avances y resultados del Nuevo Modelo Laboral.
- Que la Implementación de la Reforma ha permitido que cuatro de cada cinco conflictos laborales sean resueltos a través de la Conciliación, y que de esos 78% sean concluidos en los 25 días posteriores a que se realiza la solicitud en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

**b)** En el boletín número 022/2022 de veinticuatro de abril de dos mil veintidós, se informó:

- Que en el marco de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que preside la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se informó que 115 mil 040 conflictos laborales, se han resuelto en la vía de la conciliación, lo que implica en promedio de 7 mil 190 acuerdo entre las y los trabajadores y sus empleadores al mes.
- Que de acuerdo con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) de diciembre de 2020 a marzo de 2022, se realizaron 27 mil 281 conciliaciones de carácter individual a nivel federal. Mientras que a nivel local, en los centros de conciliación de los 21 Estados en donde ya opera el Nuevo Modelo de Justicia Laboral, reportan en conjunto, la resolución de 87 mil 759 asuntos a través del acuerdo de las partes.
- Que en octubre del presente año, se suman las 11 entidades restantes, que son: Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

**c)** En el comunicado conjunto número 041/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se informó:

- Las encargadas de las Secretarías del Trabajo y de Economía, Luisa Alcalde Luján y Tatiana Clouthier, presidieron la instalación del Comité Nacional de Concentración y Productividad Laboral (CNPL), organismo encargado de dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del nuevo modelo laboral, cuya implementación en todo el país concluye este año.
- El organismo aportará a la implementación de un sistema estratégico encaminado a conciliar las nuevas reglas en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, con el principio de diálogo social y productivo, en un marco de consenso y participación democrática tripartita entre los principales actores del mundo del trabajo.
- El Comité estará conformado por cinco representantes de los sectores empresariales, cinco de los trabajadores y cinco de la academia, que participarán por dos años prorrogables y con carácter honorífico; también se estableció que como organismo invitado participarán el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL).
- En la sesión fue aprobado el plan de trabajo del Comité, que bajo los principios del consenso, el dialogo y la pluralidad, desarrollará tres ejes; el primero, la conciliación laboral, mecanismo por el cual la reforma busca agilizar la solución de los conflictos por medio de una instancia de conciliación prejudicial en un plazo máximo de 45 días.

El segundo eje temático se refiere al registro laboral, indicando la Secretaria Alcalde Luján: "Como es sabido, uno de los ejes de la reforma laboral para acabar con la discrecionalidad y el control político sobre la vida interna de los sindicatos fue la centralización del registro sindical en manos del Centro Federal Laboral."

*El tercer eje se refiere a la negociación colectiva, donde se trabajará en un diagnóstico y evaluación del cumplimiento de las nuevas reglas en materia de legitimación sindical y negociación colectiva, la capacitación, promoción y en la difusión de la negociación colectiva auténtica entre los sectores productivos respecto a las nuevas reglas, procedimientos e instituciones establecidas por la Reforma Laboral.*

**d)** *En el boletín número 061/2022 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se informó:*

- *Que se han destinado 616 millones de pesos en subsidios federales para que las sedes de las nuevas instituciones de la Tercera Etapa estén debidamente equipadas.*

- *Que en el marco de la Tercera Reunión del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), la titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, instó a garantizar la sostenibilidad financiera, tecnológica y humana de las nuevas instituciones*

- *Se presentaron los resultados de la implementación de la primera y segunda etapa de la Reforma Laboral, donde se informó que de noviembre de 2020 a mayo de 2022 se han creado 85 Centros de Conciliación federales y locales donde laboran 436 funcionarios conciliadores, quienes han logrado 158 mil 226 convenios entre trabajadores y empleados, lo que arroja una tasa de conciliación del 75%, con un promedio de conclusión de 23 días naturales*

- *Que los 21 Estados donde ya operan los Tribunales Laborales, se han creado 84 juzgados federales y locales con 163 jueces que han admitido 51 mil 439 demandas en materia individual y que emiten sentencia en un promedio de 6 meses.*

**TERCERO.-** *Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se realizó una reunión con los Jueces Primero y Segundo Laborales con sede en Puebla, así como con la titular del Tribunal Laboral con sede en Tehuacán, Puebla, ello con el fin de conocer sus perspectivas e inquietudes sobre la justicia laboral, señalando lo siguiente:*

- *Los Jueces manifestaron que los actuarios se ven dificultados para realizar las notificaciones que por razón de competencia les corresponde.*

*Lo anterior, ya que los Juzgados con sede en Puebla, les corresponde conocer de los asuntos suscitados en todo el territorio del Estado de Puebla, a excepción de la región Sur-Oriente, la que comprende los distritos judiciales de Tecamachalco, Tehuacán y Tepexi, de los cuales conocerá el Tribunal Laboral con sede en Tehuacán; por lo que, al contar cada órgano jurisdiccional con un solo notificador, les resulta complicado atender la realización de la totalidad de las notificaciones personales que deben llevar a cabo, en un término prudente que no dilate el procedimiento del que se trate.*

*Por tanto, los titulares de los órganos jurisdiccionales laborales, solicitaron les sea proporcionado a los notificadores otro vehículo, viáticos para un traslado eficiente y mayor personal.*

- *De igual forma refirieron que la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través del Instituto de Ciencias Forenses, han brindado apoyo a los Tribunales Laborales para realizar los estudios correspondientes a las pruebas periciales que son solicitadas por las partes; sin embargo indican que fomentaría una cooperación más ágil y organizada, si se realizara la firma de un convenio de colaboración con dicha institución.*

- *Finalmente los jueces proporcionaron un concentrado de los asuntos tramitados en sus juzgados con corte al quince de agosto de dos mil veintidós:*

PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA. SEDE PUEBLA

Demandas	nov-21 Dic. 2021	ene-22	feb-22	mar-20	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	agost. 15 2022	GENERAL
<b>PROCEDIMIENTOS INDIVIDUALES</b>										
Ordinario	3	20	71	91	69	36	87	91	29	569
Paraprosesal	11	17	24	23	16	10	28	9	3	157
Especial individual	13	16	19	29	22	11	23	15	1	171
Ejecución de Convenio	0	1	1	1	0	0	1	0	0	5
Seguridad Social	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>55</b>	<b>115</b>	<b>144</b>	<b>107</b>	<b>57</b>	<b>139</b>	<b>115</b>	<b>33</b>	<b>903</b>
<b>PROCEDIMIENTOS COLECTIVOS</b>										
Especial Colectivo	0	0	0	1	0	2	0	0	0	3
Huelga. Firma C.C.T.	0	0	0	3	1	0	0	0	0	4
Huelga. Revisión contractual/ salarial/ incumplimiento CCT	1	6	4	3	3	0	1	0	0	18
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>19</b>
<b>TOTAL GENERAL DE ASUNTOS</b>	<b>28</b>	<b>61</b>	<b>119</b>	<b>151</b>	<b>107</b>	<b>57</b>	<b>140</b>	<b>115</b>	<b>33</b>	<b>922</b>

SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA. SEDE PUEBLA											
Demandas	nov-21	Dic. 2021	ene-22	feb-22	mar-20	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	agost. 15 2022	GENERAL
<b>PROCEDIMIENTOS INDIVIDUALES</b>											
Ordinario	1	30	71	66	102	58	89	91	79	23	610
Paraprocesal	9	16	18	16	17	23	23	24	15	10	171
Especial individual	8	13	23	23	29	22	19	23	19	7	186
Ejecución de Convenio	0	0	1	2	1	1	1	1	4	0	11
Seguridad Social	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>59</b>	<b>113</b>	<b>107</b>	<b>150</b>	<b>104</b>	<b>132</b>	<b>139</b>	<b>117</b>	<b>40</b>	<b>979</b>
<b>PROCEDIMIENTOS COLECTIVOS</b>											
Especial Colectivo	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	3
Huelga. Firma C.C.T.	0	3	0	0	0	0	0	0	1	0	4
Huelga. Revisión contractual/ salarial	2	2	3	3	3	8	0	1	0	0	22
incumplimiento CCT	2	2	3	3	3	8	0	2	1	0	24
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>53</b>
<b>TOTAL GENERAL DE ASUNTOS</b>	<b>22</b>	<b>67</b>	<b>119</b>	<b>113</b>	<b>157</b>	<b>120</b>	<b>133</b>	<b>142</b>	<b>119</b>	<b>40</b>	<b>1032</b>

**TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SEDE TEHUACAN.**

INTERIOR PLAZA TEHUACAN, CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEO, NO. 3210. EX HACIENDA SAN LORENZO, CP 75760, TEHUACAN, PUEBLA.

TEL. 238-39-2-20-73    ittehuacan@tsj.puebla.gob.mx

**INFORME DE EXPEDIENTES INGRESADOS POR MES**

Mes	Ordinario	Especial individual	Especial colectivo	Huelga	Colectivo de Naturaleza	Paraprocesal o voluntario	Tercerías	Preferencia de crédito	Ejecución	Total
nov-21	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
dic-21	6	2	0	0	0	0	0	0	0	8
ene-22	11	0	0	1	0	2	0	0	0	14
feb-22	18	5	0	0	0	3	0	0	0	26
mar-22	12	4	0	0	0	1	0	0	0	17
abr-22	12	2	0	0	0	1	0	0	0	15
may-22	16	3	0	0	0	0	0	0	3	22
jun-22	9	4	0	0	0	0	0	0	0	13
jul-22	10	1	0	0	0	2	0	0	0	13
ago-22	7	1	0	0	0	0	0	0	0	8
TOTAL DE 03 DE NOV 2021 AL 15 DE AGOSTO 2022										137

NOTA: agosto 2022, es con corte al 15.

Enseguida, los integrantes de la Comisión del Tribunal Superior de Justicia del Estado acordaron:

1. Darse por enterados del contenido de la presente acta.

2. Rendir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el contenido de la presente acta como informe correspondiente a las actividades realizadas por la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral, del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno al nueve de marzo de dos mil veintidós.

3. Solicitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, le dé vista al Consejo de la Judicatura del citado Poder, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda, en específico, las manifestaciones realizadas por los jueces laborales.

Tomando en cuenta lo anterior, se puso fin a la reunión de la Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral antes indicada, firmando al calce los Magistrados que en ella intervinieron.

H. Puebla de Z., a 12 de Septiembre de 2022.”.

3. Oficio sin número, signado por la Magistrada Margarita Gayosso Ponce de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, por el que solicita se autorice su separación de la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por razones personales que le impiden atender como es debido los trabajos de dicha Comisión; mismo que, se les hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y autorización.

En uso de la voz, la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, expresó que por obvias razones solicitaba y formulaba su excusa correspondiente para el conocimiento de este punto.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se califica de legal la excusa hecha valer por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, para intervenir en la votación del punto relativo al versar sobre un asunto en el que tienen interés directo. Cúmplase.

Tras haber sido declarada y calificada de legal la excusa hecha valer por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, sin que ésta participara en el procedimiento de votación del punto de cuenta, conforme lo preceptúa el diverso 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal en Pleno acordó:

**ACUERDO PRIMERO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza la separación de la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, de la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Comuníquese y Cúmplase.

4. Oficio 1608, signado por el Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Presidente de la Comisión para la Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que en atención a la tesis jurisprudencial **“PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE.”**, remite propuesta de Guardias para los periodos vacacionales de las Salas en materia Penal, para su análisis y trámite correspondiente; documento que, se les hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su conocimiento; así como, discusión y votación en la siguiente Sesión Plenaria.

Enseguida, el Señor Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Presidente de la Comisión para la Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dijo que la propuesta que se presentaba obedecía al cumplimiento a la tesis jurisprudencial número 1/2022, de la Décima Época del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominado **“PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE.”**.

Al mismo tiempo, precisó que el fin era salvaguardar el derecho vacacional correspondiente y comentó que la propuesta señalaba dos turnos, dado que, algunos requerimientos de la justicia federal por su naturaleza no podían quedar sin atención y para una mejor ilustración, presentó una diapositiva en la que se reflejaba la propuesta planteada, para su análisis y explicación.

Indicó que debía existir en cada de las Salas Unitarias en Materia Penal, una guardia en el periodo del diecinueve al treinta de diciembre de dos mil veintidós.

En concreto, puntualizó que en las Salas Penales se encontraban las Salas Colegiadas, los Tribunales de Alzada y las Salas Unitarias; por ende, esa propuesta cubriría los supuestos que se podrían dar para los requerimientos.

Ejemplificó con la Tercera Sala en materia Penal en la que tenían la Séptima, Octava y Novena Sala Unitaria, refirió que si la Octava Sala Unitaria se quedaba de guardia en ese periodo, también debería estar de guardia el Jefe o Jefa de Causas de las citadas Salas Unitarias y si llegaba un requerimiento para el Tribunal de Alzada, el Señor Magistrado que se encontraba de guardia, lo notificaría a Presidencia para que se integrara ese Tribunal de Alzada con los Señores Magistrados o la Señora Magistrada que se encontraba de guardia, situación que también aplicaba para las Salas Colegiadas, por tal motivo debía quedarse de guardia un Secretario Proyectista por cada una de las ponencias.

También indicó que la Décima Sala Unitaria, estaría de guardia únicamente para las radicaciones, tal como se había trabajado anteriormente.

Además, señaló que en el segundo periodo comprendido del dos al catorce de enero de dos mil veintitrés, se proponía el mismo concepto, pero precisó que por cada una de las Salas Colegiadas, quedarían dos Señoras Magistradas o Señores Magistrados, conjuntamente con el Jefe de Causas de la Sala Unitaria de la cual no estuviera presente el titular.

De ahí, que para que pudieran actuar, deberían dotar de competencia a cada uno de los Magistrados que se quedaría de guardia para cubrir la Sala Unitaria en Materia Penal que les correspondiera, así cada una de las Salas podría organizar su personal.

Asimismo, comentó a los compañeros y compañeras de las Salas en materia Civil, que si consideraban que esa propuesta era útil para la operatividad de cada una de sus Salas lo podría compartir.

Acto seguido, el señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, solicitó le fuera precisado si eran dos periodos vacacionales; es decir, diciembre y enero; también, preguntó sí en el periodo de diciembre estarían de vacaciones dos Señores Magistrados de cada Sala Colegiada y uno de guardia, mientras que en el segundo periodo del mes de enero, se encontrarían dos Señores Magistrados y sí aquél que se había quedado de guardia en diciembre, saldría de vacaciones.

Ante ello, el señor Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, precisó que era correcta esa dinámica.

Por otra parte, el señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, solicitó se les permitiera tener dos Magistrados para que resolvieran los asuntos de trámite debido a que en el anterior turno vacacional, esa Sala había recibido doce promociones de Juzgado Federal y una del Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Sexto Circuito, incluso señaló que el último día habían recibido un cumplimiento donde no les fue remitido el expediente, por lo que no hubo necesidad de que estuvieran los tres Señores Magistrados para dar cumplimiento, por ello planteaba esas dudas, en atención a que el prototipo presentado no se ajustaba al funcionamiento en las Salas en Materia Civil.

En el mismo contexto, el señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, externó que la propuesta presentada involucraba la presencia del Presidente en los dos períodos, dado que era quien firmaba o sometía el turno de los Magistrados sustitutos, así como al personal que

llevaba el control de turnos y que emitía el oficio, de lo contrario el Presidente no saldría de vacaciones.

Enseguida, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, agradeció la atinada observación e indicó que su manifestación sería tomada en consideración, aun cuando la Presidencia estaría al pendiente.

Asimismo, externó al señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, que la propuesta presentada estaba diseñada exclusivamente para la materia Penal, por la necesidad de estructura y de diferentes órganos que operaban la justicia penal en Salas Unitarias, Salas Colegiadas, sistema tradicional y acusatorio, pero posiblemente serviría como referencia para quienes integraban las Salas en Materia Civil y así generarían su propio diseño, previendo lo que establecía la jurisprudencia para que posteriormente fuera sometido a aprobación y discusión, incluso, en su momento fuera considerado en la vía administrativa.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. De igual forma, la propuesta realizada será sometida a discusión y votación en siguiente sesión plenaria. Cúmplase.

**5.** Proyecto de Resolución que somete a consideración de las y los Integrantes del Pleno la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, en su carácter de Ponente designada por este cuerpo Colegiado, respecto del Recurso de Revisión derivado de la queja administrativa Q-06/2017, interpuesto por la servidora pública Rosa Celia Pérez González, en contra de la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, en data veinte de febrero de dos mil veinte; mismo que, se les hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

En uso de la voz, la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, se excusó para conocer del recurso que se planteaba en contra de la Señora Jueza Rosa Celia Pérez González, con quien tenía un afecto personal varias décadas atrás y de la que eran testigos, por lo que en su opinión, el Colegiado debía considerar que existía un impedimento.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se califica de legal la excusa hecha valer por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, para intervenir en la votación del punto relativo al versar sobre un asunto en el que tienen interés directo. Cúmplase.

De la misma manera, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, refirió que presentaba su excusa para conocer del asunto, en la medida que en aquella época que formaba parte del Consejo de la Judicatura conoció del mismo.

Al contrario, el Señor Magistrado Elier Martínez Ayusso, refirió que no cabía la excusa del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, porque solamente participó en el trámite y no emitió opinión, por consiguiente, no votaba a favor

**ACUERDO.** Por mayoría de votos y un voto en contra del Señor Magistrado Elier Martínez Ayusso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se califica de legal la excusa hecha valer por el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, para intervenir en la votación del punto relativo al versar sobre un asunto en el que tienen interés directo. Cúmplase.

En el mismo sentido, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el

artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hizo de conocimiento a los integrantes de ese Colegiado que se abstendría de deliberar y votar ese punto de cuenta, porque era miembro del Consejo de la Judicatura, por lo que su intervención se limitaría a dirigir el debate y conservar el orden en la sesión, como lo establecía el artículo 23 en su fracción II de la citada Ley Orgánica.

Enseguida el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, preguntó quién tendría el voto de calidad en el caso de un hipotético empate.

A lo que el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, refirió que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previa esa situación y por el número de participantes con derecho a voto se podría dar la hipótesis de un empate, ante esa condición y obligación de abstención de deliberar y votar, propuso que el debate fuera dirigido por algún integrante de ese Cuerpo Colegiado, quien gozaría de esa facultad prevista en la citada Ley, para que presidiera la Presidencia y dirección del punto en cita de esta sesión.

Ante tal circunstancia, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, refirió que tenía razón y propuso al Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, quien ya había dirigido sesiones de ese Pleno; a lo que el último de los nombrados manifestó que no tenía impedimento para llevar a cabo la dirección de ese punto en particular.

Tras haber sido declaradas calificadas de legal las excusas hechas valer por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, así como los Señores Magistrados Roberto Flores Toledano y Héctor Sánchez Sánchez, sin que éstos participaran en el procedimiento de votación del punto de cuenta, conforme lo preceptúa el diverso 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal en Pleno acordó:

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba que el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, dirija el presente punto del orden del día, así como su debate y votación. Cúmplase.

Acto seguido, el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió a consideración de las y los Señores Magistrados, la deliberación y votación del sentido del proyecto que presentó la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, relativo al recurso de revisión que fue interpuesto en contra de una resolución del Consejo de la Judicatura.

Sobre tal situación, el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, consideró que antes de votar y dada la trascendencia del asunto, la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, planteara el sentido de su ponencia, así tendrían mayor información y estarían en posibilidad de votar, aun cuando ya tenían conocimiento de ese.

Inmediatamente, la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, planteó que en cumplimiento al acuerdo del Presidente de ese Honorable Tribunal Superior de Justicia de Estado, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, notificado por oficio 567 -quinientos sesenta y siete-, sometía a consideración el proyecto de resolución del recurso de revisión derivado de la queja administrativa Q-06/2017 que interpuso la servidora pública Rosa Celia Pérez González, en contra de aquella que emitió el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el veinte de febrero de dos mil veinte, para su discusión y en su caso aprobación e informó lo siguiente:

La queja administrativa 6/2017 antes 79/2017, se formó con el oficio número de DQO/1701/2016, de la Directora de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, en contra de la abogada Rosa Celia Pérez González, Juez del Tribunal de Enjuiciamiento con jurisdicción estatal, con motivo de posibles faltas administrativas, en que incurrió como Jueza Segundo de lo Penal del distrito judicial de Puebla, que refirió María del Rocío Araceli Márquez Blanco.

Mencionó, que en sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de veinte de febrero de dos mil veinte, fue admitido el dictamen, se aprobó la queja administrativa y se sancionó a la servidora con multa por faltas que ese Órgano consideró acreditadas, quien inconforme interpuso recurso de revisión -a través del correo de fecha seis de marzo de dos mil veinte-, y en vía de cumplimiento de amparo se admitió el veinte de junio de dos mil veintidós, el cual recibió -mediante oficio 567 de esa misma fecha-, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Destacó que la jueza alegó como **conceptos de violación**, los siguientes:

- Que el procedimiento administrativo no cumplió con el estándar constitucional de formalidades esenciales conforme al artículo 14 constitucional, al haber aplicado dos Leyes Orgánicas para fallar en su contra.
- El catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, facultó a la Comisión de Disciplina la elaboración del dictamen, pero esa designación no se le dio a conocer.
- No se le notificó correctamente el proveído de once de enero de dos mil diecinueve, por el cual la Comisión de Disciplina radicó la queja, toda vez que no existían estrados y la notificación a su persona, se realizó con cargo y localización inexistentes.
- Indicó que la presentación y admisión de la queja fue incorrecta toda vez que se trató de una de las varias demandas de amparo que la quejosa presentó ante los Juzgados de Distrito, incluso que no existió señalamiento alguno de causa de responsabilidad administrativa de las contempladas en el artículo 154 de la abrogada Ley Orgánica; además, sin motivación alguna, se calificó los actos jurisdiccionales en faltas administrativas y no le dieron a conocer los argumentos jurídicos, método interpretativo y derecho aplicado que transformara resoluciones judiciales en faltas administrativas, lo que atentó a la garantía del debido proceso, al haberla condenado al pago de una multa, con un procedimiento que inició y finalizó en circunstancias de indefensión, máxime que en vía de amparo no se le sancionó por tales hechos.
- Refirió que la autoridad dictaminadora omitió estudiar y evaluar completamente el material probatorio aportado, además de que violó el principio de proporcionalidad en la individualización de las sanciones y menos aún, los parámetros de haber fijado esos montos.

De ahí, que **calificó el primero de los agravios fundado pero insuficiente y al resto fundados y suficientes para revocar** la resolución recurrida.

Puntualizó que el Órgano sancionador e incluso el revisor, debería ponderar la procedencia de la reposición del procedimiento toda vez que existían violaciones procesales, pues por regla general debía ordenarse cuando se actualizara alguna violación procesal; señaló que el saneamiento de tales vicios procedimentales bajo el principio de mayor beneficio al presunto responsable de la falta administrativa, consideraba el más alto Tribunal de nuestro país, que en el estudio y valoración de los conceptos de violación prevalecería el citado principio

de mayor beneficio, lo que implicaría analizar en primer orden el concepto de violación que fuera de mayor trascendencia para el sentido del acto reclamado, porque de resultar fundado los efectos del amparo le producirían mayores beneficios al quejoso evitando con ello el estudio de otros conceptos de violación que aunque fueran fundados no superarían el beneficio que obtendría la juez recurrente, lo anterior sustentado en la jurisprudencia por precedente obligatorio cuyo rubro es: **“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES”**; además, refirió que bajo ese contexto, analizó aquellos conceptos de violación que hizo valer la juez recurrente que le habrían otorgado mayores beneficios, así se observaría en su integridad la garantía de acceso efectivo a la justicia.

Detalló que aquellas infracciones de índole adjetiva no atañían en forma directa ni el estudio efectuado del dictamen recurrido o de las cuestiones jurídicas sustanciales, en atención a que resultó fundado el segundo agravio vertido por la recurrente, que impactó el fondo del asunto; de ahí, lo fundado pero insuficiente de ese agravio para reponer el procedimiento administrativo.

También, especificó que el resto de los agravios eran fundados, señaló que el procedimiento de responsabilidad administrativa tenía como finalidad imponer una sanción a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones llevaban a cabo una actuación anómala, que presuponía la existencia de un tipo administrativo, mencionó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, estableció que el derecho administrativo sancionador se manifestaba cuando se presuponía la existencia de un tipo administrativo que conllevaba el reproche de una infracción que entrañaba la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de todo servidor o servidora debía observar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones públicos y que como consecuencia, de lugar al surgimiento de la responsabilidad administrativa.

En ese mismo sentido, la quejosa señaló como faltas administrativas de la jueza, las siguientes:

- A) Se le desechó dos recursos de revocación, bajo el argumento de que carecía de legitimación activa.
- B) Se le negó su petición para que designara defensores particulares.
- C) Se le requirió precisará y clarificara su solicitud –de nombrar defensor a su favor-, porque en su contra no existía ejercicio alguno de la acción penal, y
- D) Que solicitó compareciera personalmente el procesado a ratificar un escrito, no obstante que había sido declarado sin capacidad legal para continuar el procedimiento ordinario.

Enseguida, adujo que bajo un ejercicio lógico de subsunción, las conductas que se atribuían a la jueza no coincidían con la descripción de los tipos administrativos, por el contrario, la jueza había fundado y motivado en tiempo y forma los acuerdos a que aludía la quejosa, los cuales habían estado sujetos a impugnación y recursos extraordinarios, mencionó que la autoridad federal no había concedido el amparo y protección, sobre algún acto arbitrario de la autoridad judicial respecto a los tópicos aludidos, indicó que los posteriores jueces del proceso habían mantenido la misma postura y habían requerido a la quejosa justificará su carácter de representante legal, para representar a su hijo y solicitar sus peticiones, en cuanto a la defensa

privada había sido concedida posteriormente, pero a la hermana del presunto responsable quien contaba con el carácter de tutora, ya que contaba con una resolución emitida a razón de un procedimiento de interdicción.

Relató que las conductas atribuidas no eran de aquellas que impidieran dar cumplimiento a una ejecutoria, por el contrario, actuaba apegada a la ley, dado que la quejosa sólo tenía el carácter de cuidadora y del último dictamen del médico legista se advertía la mejora y deambulación del procesado, por ende, el actuar de la jueza no se adecuaba a algún tipo administrativo, por lo que sus actos jurisdiccionales no debían considerarse como conductas prohibidas o procesales, sino sólo decisiones judiciales sometidas a análisis de legalidad a través de los recursos correspondientes, tampoco se advertía que la iniciadora del proceso administrativo concluyera que existía un juicio de reproche por las decisiones judiciales emitidas por la jueza al momento de conocer el proceso aludido, pues no transgredió la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en su servicio judicial.

La ponente, puntualizó que al haber impuesto la sanción, no se había motivado correctamente, ni mucho menos individualizado a través de elementos objetivos atinentes a la naturaleza del procedimiento de origen; es decir, que se hubiera determinado la pena concretamente en atención a las circunstancias personales del autor y a la mayor o menor gravedad del hecho, por lo que incumplía con lo establecido en el artículo 16 constitucional, ante esas condiciones, **lo procedente era revocar** el dictamen propuesto por la Comisión de Disciplina y que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial del Estado y en su lugar se pronunciara otro en los siguientes términos:

*“**ÚNICO.** Se declara no probada la queja con la que se iniciara el procedimiento de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA número **Q-06/2017** -antes Queja Administrativa 79/2016-, interpuesta por **MARÍA DEL ROCÍO ARACELI MARQUEZ BLANCO**, y tramitada en contra de la jueza **ROSA CELIA PÉREZ GONZÁLEZ** -con motivo de las posibles faltas administrativas en que dice incurrió en funciones y en su carácter de Jueza Segundo de lo Penal del distrito judicial de Puebla, dentro del proceso número 292/2014, relativo a la causa penal iniciada en contra de Daniel Pérez Márquez o Daniel Miguel Pérez Márquez o Miguel Daniel Pérez Márquez, por la probable comisión de los delitos de lesiones, homicidio y Daño en Propiedad Ajena a título de culpa Agravados, el primero en agravio de José Luis Alonso Barrientos y Rubén Martínez Santander o Rubén Martín Martínez Santander, el segundo de quien en vida se llamó Norma Angélica Alonso Barrientos, y el tercero de Pamela Pérez Márquez-, por los razonamientos esgrimidos en la presente resolución.”*

El Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, agradeció a la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, las aclaraciones y precisiones que en forma oral realizó sobre el proyecto de resolución que se había circulado en el correo institucional.

**ACUERDO PRIMERO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado aprueba el proyecto de resolución formulado por la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, en su carácter de Ponente, respecto del Recurso de Revisión derivado de la queja administrativa Q-06/2017, interpuesto por la servidora pública Rosa Celia Pérez González, en contra de la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, en data veinte de febrero de dos mil veinte. Cúmplase.

**ACUERDO SEGUNDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado, instruye a la Secretaria de Acuerdos, comunique al Consejo de la Judicatura del

Poder Judicial del Estado, lo aquí resuelto a fin de que surta sus efectos legales dentro de la queja administrativa Q-6/2017. Comuníquese y Cúmplase.

Enseguida el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, indicó que independientemente de la votación y aprobación del proyecto, señalaba como agravio la compañera juez que interponía el recurso que se había resuelto, que en la razón de cuenta en la queja administrativa Q-6/2017, la servidora pública Rosa Celia Pérez González, era señalada como presunta responsable en su carácter de Jueza Segundo de lo Penal, a lo que el señor Magistrado opinó que se debía evitar utilizar ese tipo de denominaciones relativas a las personas en contra de las cuales se presentaba alguna queja, pues el calificativo de presunto responsable le parecía fuerte, ya que era un término que pertenecía al derecho procesal penal en el sistema penal anterior al actual, donde se demostraba la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, indicó que era un término cargado de una afectación emocional para quien lo formulaba y para quien lo recibía; por ende, no se debía utilizar en contra de algún servidor público del Poder Judicial en contra del cual se hubiera presentado una queja que estuviera en investigación o por resolverse.

En el mismo sentido, sugirió al Consejo de la Judicatura que se erradicara el uso del término "*presunto responsable*" en las quejas en contra de servidores públicos.

De igual forma, precisó que estaba consciente que el dictamen ya se había aprobado y que simplemente era una cuestión adicional que ese término ya no se utilizara en el futuro.

En el mismo contexto, el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, dijo, desde luego el punto estaba votado y que no pretendía influir en otro sentido, indicó que habría que entender que entre las consideraciones, la conclusión que se había aprobado y la notificación de la resolución para su ejecución tenía lugar al engrose, es decir, la integración de algún comentario que se hubiera hecho sobre el texto que reflejaba las consideraciones y esa conclusión, por ende, sugería que el engrose respectivo se corrigiera suprimiendo la expresión presunto responsable en relación con la Señora Juez, únicamente mencionándola como la persona contra la cual se inició el procedimiento o se estableció la queja.

Coincidió con lo manifestado por el Maestro, el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, toda vez que el término presunto responsable le parecía que en el derecho administrativo sancionador no era adecuado, particularmente con las garantías jurisdiccionales que aparecen en el artículo octavo del Pacto de San José, mencionó que la no responsabilidad de las personas en esa clase de procedimientos era lo que debía presumirse y no su responsabilidad, por lo que sugería en el engrose de la resolución respectiva, se suprimiera la expresión presunto responsable para que fuera sustituida por otra conforme al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Además, aclaró que el documento aprobado que consignaba la resolución era susceptible de hacer esa corrección puramente formal, precisó que no se refería a lo que el Consejo de la Judicatura hiciera dentro del ámbito de sus competencias, pues era una cuestión puramente formal del documento, por lo que en caso de que el Pleno lo aceptara, sugería únicamente que el documento definitivo tuviera la supresión de la expresión presunta responsable, lo cual no afectaba en absoluto las consideraciones, ni la conclusión aprobada.

Ante ello, el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, instruyó a la Secretaría de ese Tribunal, hiciera la comunicación correspondiente al Consejo de la Judicatura, que con el sentido de la votación tomada, se anexaran los comentarios de los señores Magistrados Jorge Ramón Morales Díaz y José Montiel Rodríguez.

Contrario a lo anterior, el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, precisó que la resolución votada formaba parte del acta de esa sesión y la resolución debía comunicarse al Consejo de la Judicatura para su ejecución, aclaró que no tenía ejecución porque se había revocado el dictamen de ese Consejo, pero para que constara en el expediente respectivo como tal, manifestó que se refería a someter a votación de esa asamblea si consideraba pertinente que para el engrose de la resolución no se ocupara el término de “*presunto responsable*” cuando se había mencionado en el texto original, indicó que lo demás ya no se podría modificar porque ya había sido votado, con las que incluso estaba inconforme, así como con la conclusión.

Del mismo modo, el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, asintió que la resolución ya se había votado e indicó que el procedimiento planteado por el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, era digno de tomarse en cuenta y debía considerarse si la ponente, la maestra Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, podría realizar esa corrección en su proyecto o si se dejaba así, refirió que lo más sano era dejar la votación como estaba y para ocasiones futuras suprimir esa denominación.

Ante tal exposición, el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, manifestó que retiraba su propuesta y que la resolución se engrosara en los términos en que se había votado.

En esas mismas consideraciones, el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, refirió que estaba totalmente de acuerdo en aras de respeto a lo ya votado y de la economía de esas sesiones.

Por último, el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, refirió haber dado cabal cumplimiento a la instrucción que le había sido otorgada por el Pleno para presidir esa parte de la sesión, por lo que procedía a regresar la Presidencia de la misma, al Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez.

**6.** Toma de protesta y posesión por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los Abogados José Guillermo Valdez Luna, con el cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, Rebeca Flores Aguilar, con el cargo de Juez de Primera Instancia en materia Familiar y Francisco Javier Orozco Treviño, con el cargo de Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 181 y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. Lo anterior, toda vez que mediante oficios números CJ3462 y CJ3464 de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se comunicó que en sesión extraordinaria desahogada el día trece de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de ese Consejo, por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracción III, 41 fracciones II y X, 44, 88, 96 fracción II y 173 de la aludida Ley, nombró a aquellos en los cargos previamente señalados.

El primero y tercero de los nombrados, con efectos del dieciséis de septiembre al treinta y uno de diciembre; mientras que la segunda, por el periodo comprendido del dieciséis de septiembre al treinta de noviembre, todos del año dos mil veintidós; mismos que, se les hicieron llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su ejecución y efectos legales procedentes.

Ante la cuenta rendida, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, solicitó a la Secretaria de Acuerdos, procediera a dar lectura a la semblanza de los Abogados José Guillermo Valdez Luna, Rebeca Flores Aguilar y Francisco Javier Orozco Treviño, quien realizó la exposición en los siguientes términos:

El Abogado José Guillermo Valdez Luna, nació el diez de febrero de mil novecientos

ochenta y dos, en la Ciudad de Puebla, Puebla, egresó de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en donde cursó la Licenciatura en Derecho del año dos mil al dos mil cuatro, obtuvo el título de Abogado, Notario y Actuario, posteriormente ingresó a la Universidad de Puebla, campus Puebla, titulándose como Maestro en Derecho Penal, cuenta con diversos cursos, talleres y diplomados entre los que se pueden destacar aquellos inherentes a la justicia penal para adolescentes y los talleres de redacción de sentencias y ejecución.

En el año dos mil tres, ingresó como pasante al extinto Juzgado Noveno de lo penal, más adelante realizó servicio social, en noviembre de dos mil cuatro, fue nombrado como escribiente, desempeñando distintos cargos como diligenciario y escribiente del área de estudio y cuenta.

En dos mil trece, fue nombrado como Jefe de Causas en el Juzgado de Oralidad penal y ejecución de la Región judicial Oriente; en mayo de dos mil catorce, fue asignado con el mismo cargo al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región judicial Norte; de igual forma para el año de dos mil diecisiete, se le comisionó al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región judicial Sur, posteriormente en dos mil dieciocho, se desempeñó con el mismo cargo en el Juzgado de Oralidad penal y ejecución de la Región judicial Centro.

En la misma anualidad, fue nombrado como secretario de estudio y cuenta adscrito a la tercera sala Penal cargo de que igual manera desempeñó en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia hasta mediados del año dos mil diecinueve.

Siendo así, que en el segundo semestre de dos mil diecinueve, regresó al Juzgado de Oralidad penal y ejecución de la Región judicial Centro, para luego ser reasignado al Juzgado de Oralidad penal y ejecución de la Región judicial Suroriente, con el cargo de Jefe de Causas, ya en el año de dos mil veintiuno nuevamente regresó al Juzgado de Oralidad penal y ejecución de la Región judicial Centro, cargo que a la fecha se encuentra desempeñando.

Por otra parte, la Abogada Rebeca Flores Aguilar, es originaria de Izúcar de Matamoros, Puebla, lugar en el que realizó sus estudios de educación básica hasta el segundo grado de secundaria.

Continuó su preparación académica en la Ciudad de Puebla, Puebla, hasta obtener el título de abogada, notaria y actuario, por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Inició su carrera judicial en el Poder Judicial del Estado, como mecanógrafa en el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del distrito judicial de Puebla, posteriormente se ha desempeñado como Secretaría de Estudio y Cuenta en los Juzgados Quinto Familiar, Tercero Civil, Décimo Primero Especializado en Materia Financiera, todos del distrito judicial de Puebla, Cuarta y Tercera Salas en Materia Civil.

Trabajó como asesor jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, División Centro Oriente.

Cuenta con múltiples diplomados, por mencionar algunos:

“Formación de Jueces de Primera Instancia” en la Dirección de Actualización, Capacitación y Superación Profesional del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. “Diplomado en Conciliación Laboral Dentro del Nuevo Modelo de Justicia Laboral” en el mencionado Instituto.

Así como diversos cursos, entre ellos:

“Metodología de la Investigación”, “Derecho Financiero”, “Juicio Oral Mercantil y Juicio Oral Ejecutivo Mercantil”, “Interpretación Judicial y Claridad en la Sentencia”, “Curso de Formación y Preparación del Curso Oposición abierto de Jueces y Juezas de Primera Instancia, Secretarios y Secretarías Instructores y Notificadores y Notificadoras que integrarán los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Puebla”, “Juicio Oral en Materia Familiar”, todos en el mismo Instituto “Curso Especializado en Conducción de Audiencias en el Proceso Oral en Materia Familiar” organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) junto con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla” y “La Perspectiva de Género en la Impartición de Justicia” en la Escuela Federal de Formación Judicial, Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, el abogado Francisco Javier Orozco Treviño, mexicano, nació en el Estado y Municipio de Puebla, su formación inicial comenzó en escuelas públicas, donde se le inculcó el respeto por las normas sociales, durante el nivel medio superior alcanzó conocimientos de contaduría, llegó a la Universidad Autónoma de Puebla donde se graduó como abogado, notario y actuario, en el año 2007 después de una pasantía en el Juzgado Primero de lo Penal auxilió a los comisarios, le dieron su primera oportunidad como taquimecanógrafo, puesto donde desarrolló habilidades para realizar proyectos de autos de inicio y situaciones jurídicas, además de la elaboración de acuerdos, en 2010 se tituló, en esa misma anualidad lo comisionaron por tres meses como secretario de acuerdos.

Cumplido el interinato, regresó a sus labores como taquimecanógrafo pero siguió capacitándose en el llamado nuevo sistema penal acusatorio, fue hasta el año dos mil doce, cuando lo nombraron como secretario de estudio y cuenta itinerante de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes, sensibilizándose en la comunicación de la autoridad con los menores de edad y la argumentación en la imposición de medidas, además de entender la construcción del razonamiento de los infantes.

Cuatro años después, colaboró en el Juzgado Segundo de lo Penal del distrito judicial de Puebla, implementando los conocimientos adquiridos, pero ahora con adultos, al año siguiente -dos mil diecisiete- fue adscrito a la Casa de Justicia de la región judicial Centro donde fungió como Jefe de Causas, como enlace entre el órgano jurisdiccional y la administración, al tercer año acudió a colaborar en la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, donde continua con su formación profesional hasta la actualidad.

Acto seguido, el Señor Magistrado Presidente, Héctor Sánchez Sánchez, manifestó que a fin de proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, solicitaba a la Secretaria de Acuerdos de ese Tribunal instruyera a los Abogados José Guillermo Valdez Luna, Rebeca Flores Aguilar y Francisco Javier Orozco Treviño, para que ingresaran al recinto judicial en el que se desahogaba la sesión, a efecto de que ese Cuerpo Colegiado procediera a rendirles la protesta de Ley respecto del cargo que les había sido conferido.

Ante ello, el Señor Magistrado Presidente Héctor Sánchez Sánchez, invitó a las y los Señores Magistrados ponerse de pie ante la solemnidad del acto y expresó: *“Abogados José Guillermo Valdez Luna, Rebeca Flores Aguilar y Francisco Javier Orozco Treviño, ¿protestan desempeñar leal y patrióticamente los cargos de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, Juez de Primera Instancia en materia Familiar y Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial, que les había conferido respectivamente, el Consejo de la Judicatura y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen?”*

Acto seguido, los Abogados José Guillermo Valdez Luna, Rebeca Flores Aguilar y Francisco Javier Orozco Treviño, exclamaron: “*Sí, protesto*”. Ante ello, el Señor Magistrado Presidente Héctor Sánchez Sánchez, expresó: “*Si no lo hicieren así, que la sociedad se lo demande*”. Conste.

Asimismo, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo las quince horas, del día quince de septiembre de dos mil veintidós, en representación del Pleno de ese Cuerpo Colegiado, dio posesión del cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, Juez de Primera Instancia en materia Familiar y Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial, respectivamente, a los Abogados José Guillermo Valdez Luna, Rebeca Flores Aguilar y Francisco Javier Orozco Treviño, respectivamente. Conste.

En uso de la palabra el Señor Magistrado José Miguel Sánchez Zavaleta, externó sus felicitaciones a los nuevos jueces porque habían alcanzado su meta de ser impartidores de justicia, a quienes les pidió que cumplieran el cargo que habían protestado, pues había ocasiones en que se nombraban jueces que no cumplían y que habían traicionado; además, los exhortó para prepararse personal y profesionalmente, así consolidarían su carrera judicial y seguirían fortaleciendo al Poder Judicial del Estado.

Se dirigió particularmente a la Abogada Rebeca Flores Aguilar, a quien conoció desde el año de mil novecientos noventa y cinco, cuando él llegó como Juez al extinto Juzgado Décimo Segundo de lo Civil; por ende, le constaba su profesionalismo, dedicación y entrega a la Institución, ya que siempre trataba de mejorar en su trabajo, además de que estudió su maestría y se desempeñó correctamente en los Juzgados y Salas donde había estado adscrita, por lo que en ellos veía reflejada la cultura del esfuerzo.

De igual forma, el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, felicitó a los tres nuevos juzgadores, quienes desde su trinchera realizarían la tarea que correspondería al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, les recomendó dedicarse en cuerpo y alma al trabajo que les encomendaría, refirió conocer personalmente al Abogado Francisco Javier Orozco Treviño, con quien había coincidido en distintos cursos impartidos por el Instituto de Estudios Judiciales, mencionó que fue su colaborador en la Cuarta Unitaria Penal, donde le reconoció su valía y empeño para mejorar cada día en la evolución de sus tareas, también, les externó el mayor éxito posible y les pidió que cuidaran su gestión porque estaban sometidos al escrutinio de los gobernados o de los usuarios de los servicios.

En ese mismo sentido, la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, se sumó a las felicitaciones externadas por sus compañeros Magistrados, mencionó que conoció el trabajo de dos de los jueces nombrados, porque habían sido sus colaboradores, mencionó que eran personas que se esmeraban constantemente por la actualización y profesionalización, lo que les había permitido llegar a iniciar su función, a quienes les deseaba el mayor de los éxitos al igual que a la Abogada Rebeca Flores Aguilar, a quien conocía por su amplia trayectoria dentro del Poder Judicial, por ello, les solicitaba su compromiso siempre con la función.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se sumó a las felicitaciones externadas por quienes le habían antecedido, les expresó la confianza y sobre todo la nueva función que esperaba de ellos, la cual estaba respaldada en la trayectoria y evaluación de la que habían sido sujetos, también, les reiteró el respecto y respaldo tanto en lo personal como de esa Presidencia.

7. En atención al acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno de este Pleno, la próxima Comisión a la que le tocará rendir su informe de actividades en la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo el día trece de octubre de dos mil veintidós, será la

Comisión Legislativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, presidida por el Magistrado José Roberto Grajales Espina. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del punto de cuenta. Comuníquese y cúmplase.

## **ASUNTOS GENERALES**

**PRIMERO.** La Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, se refirió a las complicaciones que habían tenido los Magistrados penalistas en cuanto al desahogo de las audiencias en el sistema acusatorio y solicitó el apoyo del Señor Presidente para que les asignaran una Sala de Oralidad para los Magistrados Penalistas, así desempeñarían las funciones correctamente, ya que se habían presentado varias problemáticas en el uso de la Sala de Oralidad asignada y situada arriba de la Sala de usos múltiples de ese inmueble, por lo que previamente en la reunión de Presidentes, coincidían en esa problemática constante, toda vez que se les empalmaban las audiencias.

Ante tal petición, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, refirió que efectivamente el día previo tomó conocimiento de ese punto y mencionó que la Dirección General de Administración y Presupuesto de ese Tribunal, realizó un recorrido sobre algunas áreas donde se podrían habilitar espacios para desahogar audiencias de lo Mercantil y se privilegiarían esas instalaciones que deberían ser utilizadas por la Segunda Instancia; incluso, mencionó que tenía conocimiento que habían solicitado al área de informática el uso de esa Sala, por ende, solicitó la agenda y fechas requeridas para que se diera la prioridad correspondiente, así desahogarían sus audiencias sin demora.

**SEGUNDO.** El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizó una propuesta para que fuera valorada en la próxima sesión donde se abordaría si estarían en condiciones de llevar a cabo las sesiones de forma presencial, debido a los múltiples inconvenientes de carácter tecnológico que todos los presentes en algún momento habían tenido, lo que dejaba a consideración para su reflexión.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, consultó a las y los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a las y los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, quien presidió el punto "5" de esta sesión, ante la Secretaria de Acuerdos, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez. Doy fe.